

ELE 2217/25

"ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA - ELECCIONES GENERALES 11/05/25"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 34-JEP-2025

San Luis, 8 de Abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados conforme al epígrafe, pasados a resolver conforme lo ordena el Art. 2 de la Ley XI-1149-2024;

Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 14010-MG-2024 de fecha 30/12/2024, publicado en el B.O el 3/1/2025 y comunicado a la Justicia Electoral Provincial en autos "ELE 2206/25 DECRETO N° 14014-MG-2024 CONVOCATORIA A ELECCIONES PROVINCIALES DEL 11.5.2025", el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° XI-0345-2004 y la Ley de Actualización del Sistema Electoral N° XI-1149-2024, convocó a Elecciones Generales para el día 11 de mayo del año 2025 al electorado de la Provincia de San Luis, detallando su modalidad y la nómina de los cargos a elegir.

Que la fuerza política de estos autos presentó en tiempo y forma la Lista de sus Candidatos, dando así efectivo cumplimiento al plazo establecido por Acordada TEP N° 3 y 7- 2025.

Que en el ámbito de la competencia de la suscripta, corresponde controlar la calidad de dichos Candidatos (Art. 2 y conc. de la Ley N° XI-1149-2024).

Que en primer lugar, y como requisito genérico para ser candidato, el Art. 14 de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2020 dispone que los candidatos deben "ser electores conforme a las constancias del Registro Nacional de Electores".

Que confrontado el Padrón Electoral Provisorio y los datos suministrados por el Sistema informático de Presentación de Candidatos (Acordada TEP N° 7 – 2025) surge que todos los postulantes se encuentran incluidos en dicho Padrón, lo que prueba que pueden ser candidatos por cuanto revisten la calidad de ser electores.

Que en segundo lugar, corresponde analizar si los Candidatos de la Lista reúnen los requisitos que para cada cargo fijan los Arts. 145, 104, 105, 109, 267 de la Constitución Provincial.

Que en tal sentido, todos los candidatos de la lista cumplimentan los requisitos de edad mínima, la condición de ser ciudadanos argentinos y la aceptación del cargo que les fue propuesto, atento constancias obrantes en las declaraciones juradas, DNI, Padrón Electoral Provisorio y documentación presentada a través del Sistema informático de Presentación de Candidatos (Acordada TEP N° 7 – 2025)

Que en relación a la residencia, las constancias obrantes en las declaraciones juradas, DNI, Padrón Electoral Provisorio y documentación presentada a través del Sistema informático de Presentación de Candidatos (Acordada TEP N° 7 – 2025), surge que todos los de la Lista tienen su último domicilio en el lugar que la Constitución Provincial exige tener residencia para el cargo al que se han postulado, con excepción del postulante: a) PINO ADARO DANIEL DNI 21.382.326, por no acreditar con documentación respaldatoria residencia en el lugar donde se postula (Concejal Municipal de la ciudad de San Luis – Segundo Titular) toda vez que, según el documento nacional de identidad adjuntado al SPC, posee domicilio en la ciudad de La Punta, dato que también es arrojado por el Padrón Provisorio año 2025. Por otro lado, la Constancia de Inscripción en ARCA en donde se informa el domicilio fiscal no acredita su lugar residencia en la ciudad de San Luis ni el tiempo mínimo establecido por la Constitución Provincial (3 años); b) PEREYRA JUAN SEBASTIÁN DNI N° 28.310.053 quién no se encuentra empadronado.

Que el informe remitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de San Luis (Art. 8 de la Ley N° IV-0094-2004 y Acordada TEP N° 5-2025), certifica que todos los candidatos de la Lista no se encuentran registrados en la institución referenciada, con excepción de LOPEZ JUAREZ LUIS MANUEL DNI 24.884.409, quien registra antecedentes conforme EXP 213662/11 del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que de la documentación presentada a través del Sistema informático de Presentación de Candidatos surge que todos los candidatos de la Lista han presentado el Certificado de Antecedentes Penales en los que consta que no existe impedimento para que sean elegidos (Acordada TEP N° 7 – 2025).

Que se encuentra cumplimentada en la lista de candidatos la paridad de géneros exigida por la Ley XI-1038-2020 y Art. 3 de la Ley XI-1149-2024, a

excepción de los cargos de Diputados Provinciales del Departamento Junín (cargos suplentes), debiendo rectificar la lista conforme los criterios de paridad de género.

Por último, cabe recordar, como se indicó en el proveído de fecha 05/04/2025, que el Sistema Digital de Presentación de Candidatos (SPC) estuvo habilitado en período oportuno para que la Alianza de autos presente sus candidatos en tiempo y forma, teniendo en cuenta que, efectivamente, esta fuerza política presentó postulantes antes del vencimiento del plazo fijado para ello por el Tribunal Electoral Provincial en la Acordada N° 03-TEP-2025 de fecha 17/01/2025 (22/03/2025), que se corresponde con el plazo estipulado en el artículo 2° de la Ley XI-1149-2024, modificatorio del artículo 18 de la Ley XI-0345-2004, resulta inadmisibles la presentación de nuevas categorías de candidatos por extemporáneo.

Por ello, **RESUELVO**: I.- **DECLARAR LA CALIDAD POSITIVA** de todos los Candidatos de la Alianza de autos, con excepción de PINO ADARO DANIEL DNI 21.382.326, PEREYRA JUAN SEBASTIÁN DNI N° 28.310.053 y LOPEZ JUAREZ LUIS MANUEL DNI 24.884.409.

II.- DECLARA LA CALIDAD POSITIVA en forma CONDICIONADA de los candidatos LUCERO NORMA SONIA, DNI N° 5.916.648 y CHASAMPI MARCELO JULIO, DNI N° 16.965.242, emplazando a RECTIFICAR la lista de Diputados Provinciales por el Departamento Junín, debiendo respetar la paridad de género establecida por la normativa citada en los considerandos, en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, a contar desde la notificación del presente resolutorio, bajo apercibimiento de declarar su calidad negativa como Candidatos. Se adjunta listado de candidatos aprobados.

III.- Por Secretaría, REGISTRESE y publíquese en el sitio Web de la Secretaría Electoral Provincial.

IV- OFICIESE al Ministerio de Gobierno de la provincia de San Luis para la toma de razón.

SE PROVEE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

NOTIFIQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.